

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: PROTECCION S.A.
DDO: MARTIN LEONARDO ZULUAGA PEDRAZA
RAD: 2010 - 00933-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2265

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentada por la sociedad ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de su el apoderada judicial la Dra. Mónica Alejandra Quiceno, obrante a folios (143 a 149) del expediente y realizadas las operaciones de rigor se constata que la misma se encuentra ajustada a derecho, el capital adeudado corresponde a cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, más los intereses moratorios.

Finalmente y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte ejecutada señor **MARTIN LEONARDO ZULUAGA PEDRAZA.**, el Juzgado la declara en firme.

En consecuencia a lo anterior el Despacho,

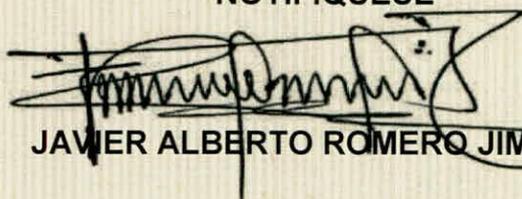
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARIA la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado por el Art. 366 del C.G.P. (Art. 145 del C.P.T. Y S.S.) Aplicable por analogía al procedimiento laboral, inclúyase la suma de **\$1.264.000,00 M/cte.**, en que este Juzgado estima las agencias en Derecho del trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **157** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **19 de octubre de 2021**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: PROTECCION S.A.
DDO: MARTIN LEONARDO ZULUAGA PEDRAZA
RAD: 2010 - 00933-00

Pasa al Despacho del Señor Juez la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del Artículo 366 del C.G.P.

Dando cumplimiento al Auto anterior. Presento a Ud. La liquidación de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

Vr. Agencias en derecho proceso ejecutivo.....\$1.264.000,00 M/cte.

Vr. gastos de secretariales. No se causaron..... \$0,00 M/cte.

TOTAL. \$1.264.00,00 M/cte.

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (**\$1.264.000,00**)

Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2021

La Secretaria

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1254

Santiago de Cali, Catorce (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **JOEL SOLANO URIBE.**
DEMANDADO: **VIGILANCIA ANDINA LTDA.**
RADICADO: 2016-00502-00

En escrito visible a folio 117 Vto., la parte actora solicita la corrección del auto que acepta la transacción a que han llegados las partes. Y tenemos que revisada esa providencia distinguida con el N. 1056 del 25 de noviembre de 2020, que acepta la transacción realizada por las partes, constata el despacho que se ha indicado erróneamente que la entidad demandada es COLPENSIONES, siendo demandada realmente la entidad VIGILANCIA ANDINA LTDA.

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS, preceptúa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De lo expuesto y de conformidad con la norma en cita se considera procedente la corrección del nombre de la entidad opositora contenida en la providencia arriba señalada, dejando claro que la entidad demandada es VIGILANCIA ANDINA LTDA, conforme lo muestra todo el expediente.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

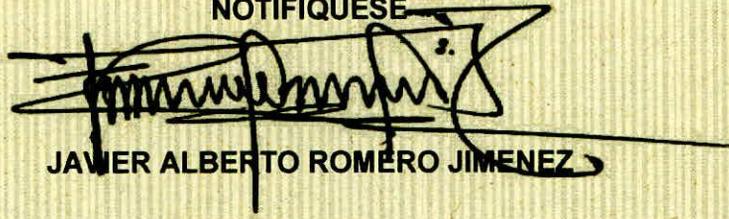
Primero: CORRÍJASE el numeral primero del auto No. 1056 del 25 de noviembre de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

“Primero: Aceptar la transacción a la que han llegado el demandante, **JOEL SOLANO URUBE** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 76.100.091 y la entidad demandada **VIGILANCIA ANDIAN LTDA**, ya que cumple con los parámetros establecido en el artículo 312 del C.G.P.

Segundo: Los demás numerales del mencionado auto conservarán su validez

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAWIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de octubre de 2021**

En Estado No. **157** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANGELA ROSA MONROY HURTADO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
LITIS NEC:	MARIA JUDITH SANCHEZ BEDOYA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00266-00

AUTO No. 2266

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior no se realizó por falla en el one drive, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **dos (02) de diciembre** de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (**08:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, diecinueve (19) de
septiembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELOISA BAZAN CAICEDO
DEMANDADO:	UGPP
DEMANDADO:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL VALLE
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00558-00

AUTO No. 2267

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior no se realizó por falla en el one drive, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **doce (12) de noviembre** de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (**08:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FANNY VANEGAS DE GIRALDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DEMANDANTE:	MELANIA ROJAS CORDOBA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00613-00

AUTO No. 2268

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior no se realizó por falla en el one drive, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **siete (07) de diciembre** de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (**09:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, diecinueve (19) de
septiembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JORGE ENRIQUE QUIÑONEZ PLAZA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 – 00315-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No.1210 de fecha 4 de octubre de la presente anualidad, con el título Judicial No.4690300002703886 del 14 de octubre de 2021, por valor de **\$9.226.654,00 M/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por concepto de indexación del retroactivo pensional, las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, más las fijadas en el presente asunto, por lo tanto es procedente despachar favorablemente orden de pago a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA**, por estar plenamente facultado para recibir.

Finalmente y como quiera que se dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No. 4690300002703886 del 10 de octubre de 2021, por valor de **\$9.226.654,00 M/cte.**, a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA**, por estar plenamente facultado para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 1210 del 4 de octubre de 2021. Librese los respectivos oficios de desembargo, su trámite está a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de octubre de 2021**

En Estado No. **157** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: WALTER AUGUSTO LIZCANO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00318

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se observa que las partes en litigio no presentaron objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho el día 4 de octubre de 2021., y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajusta a derecho, se le impartirá su aprobación de conformidad a lo establecido por el Art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art.145 del C.P.L y S.S.).

Por otro lado, y como quiera que se prestó juramento de que trata el Artículo 101 del C.P. L y S.S., se decretara la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, advirtiendo a las entidades bancarias las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P.

Finalmente, se establecerá límite a la medida de embargo de acuerdo a lo previsto en el Art. 599 ibídem.

En virtud a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$426.215,00 M/cte.**, a cargo de la entidad ejecutada **AMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT No. 900.336.004-7 en la oficina principal o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: **OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS y BANCO**

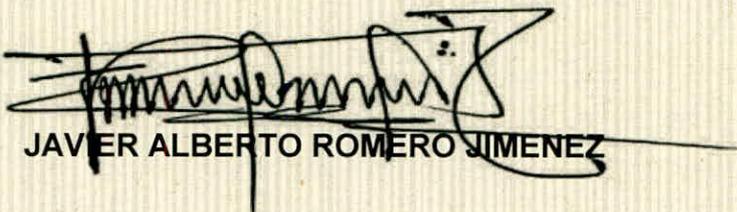
AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA, CAJA SOCIAL Líbrese la respectiva comunicación de embargo, tramite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: ADVERTIR a las entidades bancarias relacionadas, las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P.

CUARTO: ESTABLECER como límite de la medida el embargo, la suma de **\$5.753.909,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 19 de octubre de 2021

En Estado No. 157 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIELA PEÑARANDA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00319-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. **Lorena Mejía Ledesma**, obrante a folio veinte (20) y subsiguientes del expediente y realizadas las operaciones de rigor se constata que la misma se encuentra ajustada a derecho, el capital adeudado corresponde al pago por concepto de las costas y agencias enderecho generadas dentro el proceso ordinario laboral de primera instancia.

Finalmente y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el Juzgado la declara en firme.

En consecuencia a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARIA la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado por el Art. 366 del C.G.P. (Art. 145 del C.P.T. Y S.S.) Aplicable por analogía al procedimiento laboral, inclúyase la suma de **\$296.000,00 M/cte.**, en que este Juzgado estima las agencias en Derecho del trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 19 de octubre de 2021

En Estado No. 157 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIELA PEÑARANDA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00319-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Pasa al Despacho del Señor Juez la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del Artículo 366 del C.G.P.

Dando cumplimiento al Auto anterior. Presento a Ud. La liquidación de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

Vr. Agencias en derecho proceso ejecutivo.....	\$296.000,00 M/cte.
Vr. gastos de secretariales. No se causaron.....	\$000
TOTAL.	\$296.000,00 M/cte.

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (**\$296.0000,00**)

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

La Secretaria

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DORA LILIA RINCON MOLINA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00337

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2263

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que a folio veintisiete (27) y subsiguientes el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al Despacho se ordene la entrega del depósito judicial No. 469030002703236 de fecha 12 de octubre de 2021., por valor de **\$8.363.717,00 M/cte.**, correspondiente al pago por concepto de costas y agencias en derecho, generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Seguidamente el Despacho entra a resolver la solicitud y encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, en razón a que hasta la fecha no se emitido orden de pago por dicho concepto, y teniendo en cuenta que la entidad ejecutada **COLPENSIONES EICE**, procedió a consignar a favor de la parte ejecutante la precitada suma dineraria, por concepto de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia a la que fue condena, se procede a ordenar el pago a favor del beneficiario a través de su apoderado judicial el Dr. **FRANK RODRIGUEZ ESPINEL**, quien cuenta con facultad para recibir tal como se aprecia a folio (2) vuelto, y se tendrá como pago parcial de la obligación, en vista que queda pendiente por cancelar las costas procesales generadas en la presente acción ejecutiva por la suma de **\$846.371,00 M/cte.**

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

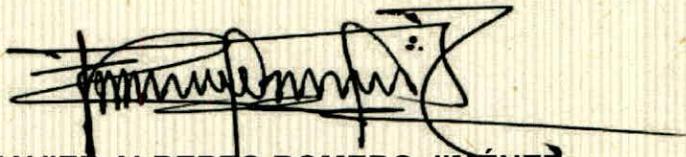
PRIMERO: PROCÉDASE a la entrega del título No. **469030002703236** de fecha 12 de octubre de 2021, por valor de **\$8.363.717,00 M/cte.**, a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **FRANK RODRIGUEZ ESPINEL**, quien cuenta con facultad para recibir tal como se aprecia a folio (2) vuelto.

SEGUNDO: TENER como pago parcial a la presente obligación.

TERCERO: CONTINUAR la presente Acción ejecutiva por el pago de las costas y agencias en derecho en este asunto, fijadas en la suma de 846.371,00 M/cte.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de octubre de 2021**

En Estado No. **157** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/